IEEBC/CDE5/34/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

Consejo Distrital 5	Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
GT	Grupos de Trabajo.
Informe Estatal	Informe de los escenarios para el recuento de votos de cómputo para los 17 Consejos Distritales Electorales.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos de Cómputo	Lineamientos para la preparación y desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
PR	Puntos de Recuento.
Propuesta de habilitación de espacios	Propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos en la sesión de cómputo del Consejo Distrital 5.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **A. Reformas Locales en Materia Político-Electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral,* modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido, las fechas relevantes en materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario *PEL 2023-2024*.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
78.	***Aprobación por parte de los CDE de los distintos escenarios de cómputo distrital.*** *Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar.*	*01/abr/2024*	*15/abr/2024*
121.	***Reunión previa al inicio de los cómputos distritales.*** *El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes de este, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.*	*04/jun/2024*	*04/jun/2024*

122.	***Celebración de reunión de trabajo y sesión extraordinaria para preparar los cómputos distritales.*** *Los CDE del IEEBC llevarán a cabo una reunión de trabajo y al término una sesión extraordinaria para preparar los trabajos a desarrollar durante la sesión de cómputo distritales, en los términos que indica la normatividad respectiva.*	*04/jun/2024*	*04/jun/2024*

Fuente: Elaboración propia con base a lo establecido por el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024.*

3. **C. Inicio del *PEL 2023-2024*.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones Locales que integrarán el Congreso del Estado de Baja California.

4. **D. Aprobación de los *Lineamientos de Cómputo*.** El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CG23/2024, por el que se emitieron los *Lineamientos de Cómputo*, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

5. **E. Designación de las *Consejerías Electorales Distritales*.** El 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de Consejerías Electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* respectivamente.

6. **F. Sesiones de Instalación.** Los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron su sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

7. **G. Remisión de la *Propuesta de Habilitación de espacios***. Este *Consejo Distrital* remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* la *Propuesta de habilitación de espacios* para su conocimiento y atención.

8. **H. Presentación del *Informe estatal* por parte del *Consejo General*.** El 25 de abril de 2024, durante el desarrollo de la 4ª ´Sesión Ordinaria del *Consejo General,* se presentó el *Informe estatal* para el conocimiento de todas las personas integrantes del mismo.

9. **I. Remisión del *Informe estatal* a la *JLE*.** El 7 de mayo de 2024, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral,* mediante Oficio número IEEBC/SE/3028/2024, dirigido a la Vocalía Ejecutiva de la JLE, le remitió el *Informe estatal* con las propuestas de los escenarios de cómputo elaboradas por los 17 *Consejos Distritales,* con el fin de que realizara el correspondiente dictamen de viabilidad.

10. **J. Observaciones remitidas por la *JLE*.** El 14 de mayo de 2024, la Vocal Ejecutiva de la *JLE* mediante Oficio número INE/JLE/BC/VE/2055/2024, remitió a la Presidencia del *Consejo General* los resultados de la revisión del *Informe estatal*, a efecto de verificar que el mismo cumpliera con las disposiciones que fueron señalados en los *Lineamientos de Cómputo.*

11. **K. Aprobación Escenarios de Cómputo Distrital.** El 16 de mayo de 2024, el *Consejo Distrital 5* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE5/26/2024 por el que se determinaron los distintos escenarios de cómputos en este *Consejo Distrital* para el *PEL 2023-2024*.

C O N S I D E R A N D O S

12. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 73 de la *Ley Electoral*, en correlación con lo dispuesto por el artículo 388, numeral 1, inciso d), del *Reglamento de Elecciones,* este *Consejo Distrital 5* es competente para realizar el cómputo distrital de las elecciones a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones por ambos principios, así

como de aprobar la habilitación de los espacios para la instalación de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento.

13. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

14. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

    a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
    b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;**
    c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado**;
    d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
    e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
    f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
    g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
    h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

    (Énfasis añadido)

15. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

16. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán de cinco *Consejerías Electorales* nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la *Ley Electoral* y, una *Secretaría Fedataria* nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas *Consejeras Electorales* a propuesta de cada una de las Presidencias.

17. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a munícipes y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera de este.

18. Asimismo, el diverso artículo 70 de la *Ley Electoral*, determina que, una vez instalados los *Consejos Distritales*, previa convocatoria de su Presidencia, sesionarán cuando menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando ésta lo estime necesario o por petición formulada por la mayoría de las *Consejerías Electorales*, o en su caso, las representaciones acreditadas de los partidos políticos.

19. Por su parte, el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

20. En ese mismo sentido, la Jornada Electoral iniciará a las ocho horas (8:00) del primer domingo del mes de junio y su término, ante la clausura de casilla, de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la *Ley Electoral*.

21. **V. Regulación Normativa de la Habilitación de Espacios para la Instalación de *GT* y *PR*.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 258 de la *Ley Electoral*, la Presidencia dará vista al *Consejo General* a efecto de que se ordene la creación de los *GT* cuya responsabilidad recaerá en el cumplimiento de las actividades designadas a su cargo y dividiéndose entre ellos de forma proporcional, los paquetes que cada uno tenga bajo su responsabilidad. Asimismo, estos deberán ser integrados por las *Consejerías Electorales*, las Representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, así como por las Delegaciones del *Instituto Electoral*.

22. En esa directriz, una vez creados de los *GT* mediante aprobación del *Consejo General*, la Presidencia *del Consejo Distrital* deberá de convocar, de forma simultánea a la sesión de cómputo distrital, una reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del día martes siguiente al día de la Jornada Electoral, donde se dispone de forma expresa por el artículo 387, numeral 4, inciso f), del *Reglamento de Elecciones*, que uno de los temas a tratar será la revisión del acuerdo que aprueba la habilitación de los espacios necesarios para la instalación de los *GT* estimados. Por consiguiente, el artículo 388, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que, al término de la reunión de trabajo, se efectuará de manera inmediata, la sesión extraordinaria donde deberá de aprobarse, entre otros acuerdos, la habilitación de espacios para la instalación de *GT* y, en su caso, *PR*.

23. En atención a lo dispuesto por el Anexo 17, apartado 2.3 del mismo instrumento, se prevé que la habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas establecidas por el artículo 389 del *Reglamento de Elecciones*:

1. A más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la *DEOE* remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

2. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

3. El presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

24. Derivado de lo anterior, se determina que, para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos distritales, se atenderá de conformidad a los plazos fijados para su cumplimiento, para lo cual, se deberá remitirse al apartado de antecedentes, sección B, tabla 3 denominada "*Actividades y Plazos para la Habilitación de Espacios*."

25. Asimismo, se desprende que de la sección A, apartado 1 denominado "*Acciones de Previsión y Planeación*" punto 1 en relación con el punto 2 y 3, de los *Lineamientos de Cómputo*, se contempla que de los recursos financieros destinados para el desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, dentro del marco de integración del proyecto de presupuestos del *Instituto Electoral*: La instalación y funcionamiento del número máximo de grupos de trabajo y puntos de recuento. Donde se prevé de forma específica el acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realizará el recuento de votos, determinándose idóneos para

dichas actividades, las Sedes de las *Consejerías Distritales*, en caso contrario, se contará con la previsión de concertar o arrendar un espacio adicional.

26. Es de remitirse a lo establecido por los *Lineamientos de Cómputo*, en el contenido de su apartado 1.3, denominado "*Planeación de escenarios y medidas de seguridad*", punto 2, la *Consejería Distrital* preverá la logística y medidas de seguridad, que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de sus instalaciones, así como la garantía de ofrecer traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. A mayor abundamiento, se precisa en el punto 4 del mismo apartado e instrumento, que se deberá atenderse conforme a la realización de las actividades señaladas en la sección de anexos, denominado "*cronogramas para la planeación e integración de la propuesta de espacios para el desarrollo del cómputo distrital*". Remitirse al apartado de antecedentes, punto B del presente acuerdo.

27. Afianzando lo expuesto en el punto 18 del presente acuerdo, los *Lineamientos de Cómputo* igualmente prevén dentro de su contenido del apartado 8, numeral 1, inciso d), que, una vez recabada la información obtenida mediante la reunión de trabajo, inmediatamente después deberá una sesión extraordinaria, en los cuales se deberá versar, entre otros, el siguiente tema:

"...

> IV. Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de *GT* y, en su caso, *PR*..."

28. **VI. De la apertura de los Puntos de Recuento.** Para el escenario del recuento de votos en un distrito, se deberán instalar los *GT y PR* de conformidad con la fórmula que establece los *Lineamientos de Cómputo,* donde la única variable será el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento y en donde se redondeó la cifra al entero siguiente en orden ascendente en los casos en que la fórmula arroja números decimales, a efectos de garantizar la conclusión en el tiempo previsto, se obtiene la siguiente tabla:

Tabla 3. Estimación de Puntos de Recuento

Número de casillas a recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos de 30 minutos disponibles	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Máximo de Puntos de Recuento a aperturar
Recuento 1-20	Recuento de votos en el Pleno del *Consejo Distrital*			
21 - 64	2	32	1-1	2
65 - 128	2	32	2-2	4
129 - 192	2	32	3-3	6
193 - 256	2	32	4-4	8
257 - 320	2	32	5-5	10
385 o más	2	32	6-6	12+Pleno

Fuente: *Elaboración propia en concordancia con los Lineamientos de Cómputo*

29. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, y a la instalación de los órganos operativos del *Instituto Electoral* para el *PEL 2023-2024,* la *Consejería Distrital 5* resulta competente de aprobar el presente acuerdo, con la finalidad de establecer la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento durante el desarrollo de los cómputos distritales en el *PEL 2023-2024.*

30. Que los *Lineamientos de Cómputo* reglamentan las actividades a realizar durante los cómputos distritales, estableciendo el proceso de planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos, donde incluye la logística y las medidas de seguridad correspondientes al acondicionamiento de espacios disponibles, al interior o anexo al inmueble que sirve como sede del *Consejo Distrital* para la realización de recuentos, así como de garantizar el traslado oportuno e idóneo de los paquetes electorales.

31. Asimismo, que con el objeto de optimizar los recursos humanos, materiales y económicos que se utilizarán para realizar la actividad en mención, y que la misma requiere de la intervención de múltiples personas para lograr la meta institucional propuesta, se determina que las sesiones de cómputo distritales concluyan a más tardar el día 11 de junio del presente año. Lo anterior, a efecto de evitar poner en riesgo

el correcto desarrollo de dichas sesiones, por su parte, las *Consejerías Distritales* iniciarán los trabajos de recuento, habilitando desde el comienzo de la sesión, los dos grupos de trabajo en conjunto de sus respectivos puntos de recuento.

32. En ese tenor, y en relación a las consideraciones expuestas, este *Consejo Distrital 5*, aprueba el flujograma definitivo para la habilitación de los espacios para el correcto desarrollo de la sesión extraordinaria permanente de los cómputos distritales del Proceso Electoral Local Ordinario *2023-2024,* mismo que se adjunta al presente como **Anexo Unico.**

33. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta *Consejería Distrital 5* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo por el cual se habilitan los espacios para la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento de este Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismo que se describe en el Anexo Único del Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 12ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 5 celebrada el día 4 de junio de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejerías Electorales.

CÉSAR EDUARDO DOMÍNGUEZ GARAYGORDOBIL	ALEXIS MARTIN DEL CAMPO DÍAZ
PRESIDENCIA	**SECRETARÍA FEDATARIA**

INSTITUTO ESTATAL ELECTO
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRITAL